



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Cinco (5) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado **70-001-40-03-002-2020-00302-00. A su despacho.**

**Libro Radicador No. 1 de 2020.
Radicado bajo el No. 2020-00302-00.
Folio No. 302**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre cinco (5) de noviembre del 2020.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2020-00302-00.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia es el Dr. Heriberto Sotelo Álvarez, con quien usted se declara impedido.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de Noviembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Trece (13) de
Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que al examinar el presente Proceso Reivindicatorio de Dominio, iniciado por LIA MARCELA GÓMEZ CABARCAS, mediante Apoderado Judicial, Dr. HERIBERTO SOTELO ALVAREZ, contra ANGELA MARÍA RUIZ BECHARA, y la Sociedad VITA URBANA S.A.S., Representada Legalmente por JESSIKA NAVARRO ULLOA, con el propósito se declare a la actora como propietaria del dominio pleno y sin restricciones del inmueble matricula inmobiliaria No. 340-107164, y consecuentemente se ordene a las demandadas devuelvan el área que ocupan indebidamente de dicho bien en aproximadamente 80.58 metros cuadrados.

Pero, debe tener en cuenta la Judicatura, que quien representa los intereses de la demandante es el profesional del derecho HERIBERTO SOTELO ALVAREZ; y como efectivamente entre éste, y el suscrito Juez, ha mediado Contrato de Mandato en virtud de hallarse representándolo en asuntos jurisdiccionales, siendo indispensable declarar las circunstancias impeditivas en aras de imprimirle el trámite sereno a este litigio, ajustándose al Numeral 5º del Artículo 141 del C.G.P., que contiene taxativamente las causales de recusación aplicables en este caso de impedimento.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la causal de Impedimento contemplada en el numeral 5º del artículo 141 del C.G.P., consecuentemente envíese este proceso al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de esta ciudad, que sigue en turno, de conformidad con el artículo 144 ibídem.

SEGUNDO: Suspéndase la tramitación de este asunto a partir del presente pronunciamiento.

TERCERO: Líbrese las comunicaciones de rigor.



CUARTO: Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No. 130
FECHA: 17-11-20
SECRETARÍA